

LA SERENA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre  
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 14 MAY 2025

DECRETO N° 1022 /

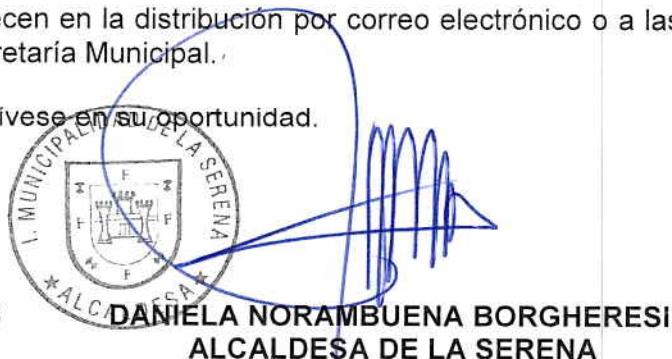
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El of. int. ord. N° 07/818, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; la resolución exenta N° 645, de fecha 25 de abril de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo; el Decreto Alcaldicio N° 788, de fecha 11 de abril de 2025; el of. int. ord. N° 07/522, de fecha 31 de marzo de 2025, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; la resolución exenta N° 334, de fecha 5 de marzo de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo; el Decreto Alcaldicio N° 2215, de fecha 14 de agosto de 2024; el of. int. ord. N° 07/1202, de fecha 9 de agosto de 2024, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el decreto exento N° 019, de fecha 5 de agosto de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el of. ext. ord. N° 1642, de fecha 18 de julio de 2024, de la Municipalidad de La Serena a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia; el convenio de transferencia de recursos "Oficina Local de la Niñez", entre la Subsecretaría de la Niñez y la Municipalidad de La Serena, de fecha 1 de julio de 2024; el certificado del Director de Administración y Finanzas N° 31, de fecha 29 de junio de 2024; el certificado N° 020240105, de fecha 26 de junio de 2024, del Secretario Municipal, sobre el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1355, de igual fecha; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**D E C R E T O:**

- DEJASE CONSTANCIA**, en el convenio de transferencia de recursos "Oficina Local de la Niñez", de fecha 1 de julio de 2024, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de la Niñez, y la Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2215, de fecha 14 de agosto de 2024, de una segunda modificación al presupuesto transferido por aquel servicio, el que queda como aparece en la resolución que se acompaña, N° 645, de fecha 25 de abril de 2025.
- COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Antes de, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**Distribución:**

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Personas
- Dirección Asesoria Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

DNB/HMV/VRS



REF. Aprueba segunda modificación presupuestaria del convenio de transferencia de recursos para la ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", año 2024, y la Ilustre Municipalidad de La Serena.

RESOLUCION EXENTA N° 0645

LA SERENA, 25 ABR 2025

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.090, que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.430, que crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del sector público para el año 2024; en Resolución Exenta N°09, de fecha 25 de enero de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez, que Aprueba reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de La Niñez"; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Extensión del Trámite de Toma de Razón, y los antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

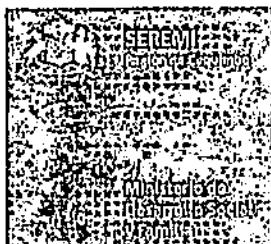
Que, con fecha 01 de julio de 2024, se suscribió Convenio de transferencia de recursos entre la Municipalidad de La Serena y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en virtud del cual, se encomendó a la Municipalidad la ejecución del Programa Oficina Local de La Niñez, año 2024. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°019 del 5 de agosto de 2024, de esta Secretaría Regional Ministerial.

Que, el monto total asignado para la ejecución del presente convenio es de \$483.702.834.- (cuatrocientos ochenta y tres millones setecientos dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos), transferida en una cuota con fecha 19 de agosto de 2024, destinado al Programa Oficina Local de La Niñez, año 2024.

Que, la Municipalidad en Ordinario N°07/724, de fecha 25 de abril de 2025 solicita segunda modificación del presupuesto, con el fin de cumplir con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Municipalidad de La Serena y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo.

Que, revisada la solicitud presentada por la Municipalidad, el encargado del programa de esta Secretaría Regional ha constatado que esta modificación presupuestaria cumple con lo exigido en la Modalidad de Operación correspondiente, y se ajusta a los requerimientos del Programa.

Que el día 25 de abril de 2025, para efectos de continuar con aprobación de la modificación, la encargada del programa hace entrega de los antecedentes a contraparte financiera.



RESUELVO,

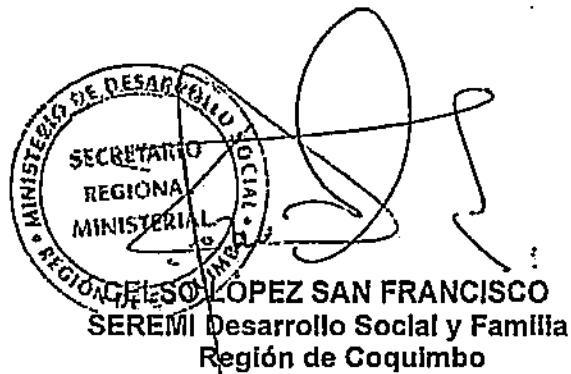
1º APRUÉBASE la modificación al presupuesto en el Programa de "Oficina Local de La Niñez", año 2024, presentado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, en el marco del Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo y la Municipalidad señalada quedando como sigue:

ITEM PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO ACTUAL	DISTRIBUCIÓN SOLICITADA
<b>. GASTOS DIRECTOS</b>		
1.2.1.1 Coordinador	\$ 21.918.409.-	\$ 21.918.409.-
1.2.1.2 Gestor	\$ 266.075.172.-	\$ 266.075.172.-
1.2.1.6 Servicios psicológicos/ psiquiátricos	\$ 7.200.000.-	\$ 2.400.000.-
1.2.1.7 Servicios psicopedagógicos	\$ 3.600.000.-	\$ 1.200.000.-
1.2.1.8 Servicios abogados	\$ 36.720.000.-	\$ 36.720.000.-
1.2.1.10 Expositor talleres	\$ 3.000.000.-	\$ 3.000.000.-
1.2.1.12 Viáticos	\$ 1.000.000.-	\$ 111.900.-
1.2.2.7 Movilización usuarios	\$ 1.000.000.-	\$ 1.000.000.-
1.2.2.8 Colaciones para usuarios	\$ 6.000.000.-	\$ 8.000.000.-
1.2.2.9 Servicio de capacitación	\$ 7.000.000.-	\$ 7.000.000.-
1.3.1.1 Material didáctico y/o educativo	\$ 10.670.409.-	\$ 11.920.473.-
1.4.1.9 Mantención, habilitación y reparación del recinto	\$ 3.750.000.-	\$ 3.750.000.-
1.4.1.10 Arriendo de infraestructura o recinto	\$ 40.677.000.-	\$ 40.677.000.-
1.4.1.13 Servicios básicos	\$ 5.000.000.-	\$ 3.749.936.-
1.4.2.5 Movilización equipo de trabajo	\$ 18.000.000.-	\$ 18.000.000.-
<b>. GASTOS INTERNOS</b>		
2.1.1.3 Secretaría	\$ 9.960.000.-	\$ 9.960.000.-
2.1.1.4 Apoyo administrativo	\$ 8.131.844.-	\$ 8.131.844.-
2.1.1.5 Servicio de capacitación	\$ 5.000.000.-	\$ 4.888.100.-
2.1.2.1 Material de oficina	\$ 6.000.000.-	\$ 11.157.280.-
2.1.2.2 Impresión, fotocopia y encuadernación	\$ 2.000.000.-	\$ 2.000.000.-
2.1.2.3 Materiales y útiles de aseo	\$ 6.000.000.-	\$ 6.500.000.-
2.1.3.1 Comunicación y difusión	\$ 5.000.000.-	\$ 6.200.000.-



2.1.3.3 Compra equipos informáticos	\$ 5.000.000.-	\$ 5.000.000.-
2.1.3.13 Arriendo equipo audio visual	\$ 1.000.000.-	\$ 0.-
2.1.3.15 Mobiliario y equipamiento	\$ 4.000.000.-	\$ 4.342.720.-
	<b>\$ 483.702.834.-</b>	<b>\$ 483.702.834.-</b>

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,



  
GMA/LRA/BVS/SPM/NBA/nda.



# La Serena

DECRETO N° 2215

LA SERENA, 14 AGO 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

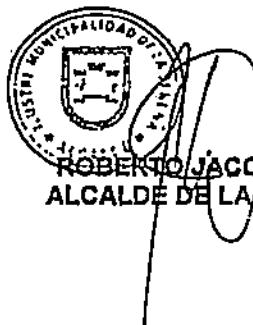
El of. Int. ord. N° 07/1202, de fecha 9 de agosto de 2024, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el decreto exento N° 019, de fecha 5 de agosto de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el of. ext. ord. N° 1642, de fecha 18 de julio de 2024, del Alcalde de La Serena a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia; el convenio de transferencia de recursos "Oficina Local de la Niñez", entre la Subsecretaría de la Niñez y la Municipalidad de La Serena, de fecha 1 de julio de 2024; el certificado del Director de Administración y Finanzas N° 31, de fecha 29 de junio de 2024; el certificado N° 020240105, de fecha 26 de junio de 2024, del Secretario Municipal, sobre el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1355, de igual fecha; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos "Oficina Local de la Niñez", de fecha 1 de julio de 2024, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de la Niñez, representada por su Subsecretaria doña Verónica Silva Villalobos, y la Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, el que se adjunta al presente acto.
2. DESIGNASE a doña Verónica Jopla Cortés, profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario, como contraparte técnica municipal.
3. COMUNÍQUESE a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas, lo que debe realizar Secretaría Municipal.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGRAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE  
ALCALDE DE LA SERENA

### Distribución:

- Sra. Verónica Jopla C.
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Personas
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLV/VRS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"  
ENTRE  
SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

Y

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En Santiago a 1 de Julio de 2024, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de la Niñez, representada por su Subsecretaria, doña **VERÓNICA SILVA VILLALOBOS**, ambos domiciliados en Catedral N°1575, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde(sa), don(a) **Roberto Elias Jacob Jure**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 451, comuna de La Serena, Región Coquimbo, en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el Convenio de transferencia de recursos siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 3º bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.
2. Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, colaborar con el Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y f) del artículo 3º, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro (a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.
3. Que, a partir del año 2019 comienza la instalación progresiva de las Oficinas Locales de la Niñez, mediante la creación del Programa Piloto "Oficina Local de la Niñez" en adelante OLN, el que buscaba promocionar el goce de derechos de los niños, niñas y



adolescentes (NNA) y prevenir situaciones de vulneración, con el fin de lograr el despliegue de sus potencialidades y su desarrollo integral, buscando detectar factores de riesgo que puedan afectar el bienestar de los NNA a lo largo de sus trayectorias de vida, actuando de manera oportuna y pertinente.

4. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
5. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º bis de la ley N° 20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.
6. Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que estableció la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez que se indican para el año 2022, declaró a la fecha de su dictación que se encontraban implementadas 15 (quince) Pilotos de Oficinas Locales de la Niñez, entre las que se encuentra aquella cuya competencia territorial es la comuna de La Serena .
7. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez .
8. Que, a su vez la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".



9. Que, las glosas 01 y 04 aplicables a la asignación referida disponen, respectivamente, que la transferencia de estos recursos se realizará mediante la suscripción de convenios y que, mediante una resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por Dirección de Presupuestos se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los convenios antes señalados.
10. Que, en razón de lo anterior, que con fecha 12 de enero de 2024 se dictó la Resolución N° 1, de la Subsecretaría de la Niñez mediante la cual establece la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante convenios a los ejecutores que implementen las oficinas locales de la Niñez, para el año 2024.
11. Que, por otra parte, con fecha 25 de enero de 2024, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°09/2024 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación " Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2024.
12. Que, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.430 ya referida, el proceso de instalación de la Oficinas Locales de la Niñez ha sido llevado a cabo de forma progresiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la ley N°21.430. Así, durante el año el año 2022, se instalaron 90 Oficinas a lo largo del país, que vinieron a sumarse a los 15 Pilotos, implementados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 a través del programa "Piloto Oficina Local de la Niñez" descrito en el considerando tercero precedente.
13. Que en este contexto la MUNICIPALIDAD DE LA SERENA ha ejecutado la Oficina Local de la Niñez desde el año 2019, primero como parte del programa Piloto ya referido y a partir del año 2023 como institucionalidad local por tanto es necesario suscribir un nuevo convenio de transferencia de recursos con el objeto que continúe la implementación de la Oficina en su comuna y de esta manera no se interrumpa la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en concordancia con el principio de progresividad y no regresividad recogido en la Ley N°21.430.
14. Que, existen recursos disponibles para ejecutar el presente convenio; según da cuenta el Certificado de disponibilidad Presupuestaria N° 100, de fecha 22 de abril 2024, emitido por Jefe de División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de la Niñez, por tanto;



**LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

**PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es regular la transferencia de recursos por parte de la **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ** a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, a fin de que continúe implementando la Oficina Local de la Niñez en su comuna.

La ejecución de la OLN deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en las reglas de ejecución, aprobadas mediante Resolución Exenta SN N° 09, de fecha 25 de enero de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez, en lo dispuesto en la ley N°21.430 sobre Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Decreto Supremo N° 15, de 2022, que aprueba el Reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su funcionamiento y otra normativa aplicable debiendo dar dando cumplimiento al Plan de trabajo Anual de la OLN presentado por la Municipalidad y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo sus eventuales modificaciones, en caso de corresponder.

**SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**1.- La Municipalidad ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:**

- a) Implementar la OLN en la comuna de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual y la Distribución Presupuestaria presentada por la Municipalidad y aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución, orientaciones, directrices e instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y a toda otra normativa aplicable que se encuentre vigente .
- b) Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.
- c) Designar a un Coordinador/a Local de la Niñez quién tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del presente convenio, además tendrá entre sus responsabilidades la de velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual descrito en las reglas de ejecución e informar a la Mesa Comunal de Articulación Intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo de éste. Quien cumpla este rol deberá ser un funcionario con responsabilidad administrativa y en el caso de que el Municipio no cuente con dotación para servir en el cargo éste podrá contratarse sobre la base de honorarios quién tendrá la calidad de agente público.



- d) Contar con los Recursos Humanos necesarios para la implementación de la OLN, quienes deberán cumplir con los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez de conformidad con criterios técnicos y administrativos que estarán disponibles en SIGEC, teniendo presente la normativa legal y reglamentaria vigente. Se deberá tener presente a este respecto lo dispuesto en las reglas de ejecución <sup>1</sup>, orientaciones técnicas y la normativa legal y reglamentaria vigente.

Con el fin de resguardar la continuidad y experiencia profesional y técnica del equipo OLN y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias, la Municipalidad ejecutora velará por el cumplimiento de los derechos laborales de los o las trabajadoras contratadas/os en el marco de la OLN, cuando corresponda.

Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

- e) Informar a través de Oficio a la Secretaría Regional Ministerial de la región de Coquimbo, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en las Reglas de Ejecución de las Oficinas Locales de la Niñez. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio <sup>2</sup>.
- f) Facilitar y autorizar la asistencia de equipo OLN a las instancias de transferencia técnica capacitaciones organizadas por la Subsecretaría de la Niñez cuando corresponda.
- g) Disponer un espacio físico adecuado para la atención de familias y para las labores del equipo de profesionales, de acuerdo a los lineamientos entregados oportunamente desde la Subsecretaría de la Niñez.
- h) Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la

<sup>1</sup>En especial lo dispuesto en el numeral 8.1.3, d), e), f) y l) de las Reglas de ejecución, referidas al personal que compone la OLN.

<sup>2</sup> Mediante el Oficio indicado la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 25 inciso final de la ley N° 21.640 de presupuestos vigente para el año 2024.



Constitución Política de la República, en la ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.

- i) Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez .
- j) Remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia . Estos informes deben ser entregados en la forma, de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
- k) Rendir cuenta de los fondos transferidos por el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, a través del Sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República, SISREC, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- l) Crear en su contabilidad una cuenta complementaria de administración de fondos, denominada OLN, para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.
- m) Tal como lo dispone las reglas de ejecución, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN, el ejecutor deberá aplicar los procedimientos de contratación y normativa vigente que correspondan. Además, deberá contar con un registro de bienes que haya adquirido, agregándolo al informe final que se describe en la cláusula sexta.
- n) Restituir a Rentas Generales de la Nación, los recursos transferidos que no hayan sido utilizados, rendidos u observados en caso de existir, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio y a la normativa legal vigente al momento de la restitución.

**2.- La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo tendrá las siguientes obligaciones:**

- a) Revisar y aprobar el Plan de Trabajo Anual y la distribución presupuestaria presentada por la municipalidad, a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC y SISREC, si corresponde.



- b) Revisar y aprobar, de corresponder, las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la Municipalidad mediante SIGEC, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- c) Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la Municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.
- d) Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad para el cumplimiento del plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.
- e) Líderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 8.1.2 de las reglas de ejecución.
- f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.
- g) Informar a la Subsecretaría de la Niñez respecto de la revisión y aprobación técnica y financiera de la Municipalidad para efectos de que se dicte la resolución de cierre administrativo.
- h) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
  - Informes técnicos de avance y final.
  - Informes financieros mensuales y final.
  - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

**3.- La Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:**

- a) Suscribir y aprobar el presente convenio y sus modificaciones, de corresponder.<sup>3</sup>
- b) Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley N°21.430 y sus respectivos reglamentos.

<sup>3</sup>Lo anterior, atendiendo que el monto transferido a la Región de Coquimbo indicado en la cláusula tercera del presente convenio excede, la delegación en los (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que indica.



- c) Determinar el presupuesto anual para cada Municipalidad invitada a participar en la convocatoria de la OLN, de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, por medio de la Resolución N°1, de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez.
- d) Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.
- e) Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez en su implementación.
- f) Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente, pudiendo proponer acciones correctivas concretas para cada caso.
- g) Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.
- i) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial respecto de la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
  - Informes técnicos de avance y final.
  - Informes financieros mensuales y final.
  - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

### TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, la cantidad de \$ 483.702.834 .- (cuatrocientos ochenta y tres millones setecientos dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004 Oficina Local de la Niñez de la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

Los recursos serán transferidos en una cuota, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y siempre que el Municipio se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez,



en los términos dispuestos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República lo que será acreditado a través de certificado emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora informe para la recepción de los fondos destinados a la ejecución de la Oficina Local de la Niñez.

Los recursos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de ejecución ya individualizadas.

Con todo y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1.3 de las reglas de ejecución, los recursos solo podrán comenzar a ser ejecutados una vez que se encuentren aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo el Plan de Trabajo y la propuesta de distribución presupuestaria presentada por el Municipio.

#### **CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La Municipalidad, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financierables en ella autorizados.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas hasta los 30 (treinta) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del convenio, a través de SIGEC y paralelamente por Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, señalando las causas en las que se funda dicha petición. Si la solicitud es ingresada vía SIGEC, pero transcurridos 10 días hábiles de plazo no se recepciona el oficio con la misma solicitud, ésta será rechazada automáticamente mediante la plataforma.

La SEREMI tendrá diez (10) días hábiles contados desde que se ingresa el requerimiento en la plataforma para analizar técnica y financieramente la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla en SIGEC. En caso de rechazar el requerimiento, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad por escrito explicando las razones de tal decisión.

La SEREMI deberá informar, por escrito, oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez la aprobación de las propuestas de redistribuciones presupuestarias.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a



cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos Indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

## QUINTA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

### De la Vigencia del Convenio .

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.

### Del Plazo de Ejecución de la OLN

El plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad.

Por razones de buen servicio consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de la comuna, es que el Municipio se encuentra autorizado a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que este le da continuidad.

El plazo de ejecución podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el ejecutor, a través de un oficio, antes del vencimiento del plazo de la ejecución a que alude el párrafo anterior. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos.

Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.



## SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los Informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

- a) **Informes Técnicos de Avance:** Iniciada la ejecución del convenio, la Municipalidad entregará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance Cuatrimestrales. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobado, deberá ser remitido vía oficio. El formato de entrega será obligatoriamente el que se disponga a través del SIGEC.

Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar.

Los informes de avance deberán contener al menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.
  2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el período a informar.
  3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.
- b) **Informe Técnico Final:** La Municipalidad deberá entregar el Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
1. Detalle de las acciones realizadas contenidas en el Plan de Trabajo Anual de la OLN y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificar la situación.
  2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el proceso de ejecución.
  3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
  4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
  5. Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.



## SÉPTIMA : DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Asimismo, el ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo. Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) **Informes Financieros Mensuales :**

- Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.
- Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.
- Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la República o Auditoría Interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) **Informe Financiero Final**

- Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.



Asi como, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
- d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el periodo de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e Internet.
- e) Para efectos del presente convenio, la contraparte financiera será ejercida por el/la Secretario (a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia o la persona con responsabilidad administrativa que éste designe, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad por partes de la SEREMI, vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

#### OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y las rendiciones de cuenta dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar ambos tipos de informes. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de la revisión que realizará la SEREMI, será la Subsecretaría de la Niñez la que deberá colaborar con la Secretaría Regional realizando el acompañamiento técnico a los equipos regionales a razón de la ejecución de la OLN. Por su parte, respecto del tema



financiero, será la Subsecretaría la que realizará la aprobación final de las rendiciones presentadas por la Municipalidad, contando con la información entregada por la Secretaría Regional de la revisión realizada.

#### **NOVENA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS**

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la SEREMI con el fin de que esta lo informe a la Subsecretaría de la Niñez para efecto de que pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

#### **DÉCIMA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.**

La Subsecretaría de la Niñez dispone de un sistema de gestión de información, que facilita las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que se definan necesarias para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las orientaciones que imparte la Subsecretaría de la Niñez.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del Coordinador/a Local de la Niñez el alcalde o quién éste designe al efecto, deberá solicitar el acceso al Sistema de Gestión de la Información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante flujo establecido para ello. Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, debiendo ser utilizada la información exclusivamente para los fines que se dispongan en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales aplicables.



Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución.

## UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una Contraparte que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría, será el/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la de Coquimbo ,o el funcionario con responsabilidad administrativa, designado por el/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia indicado, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario designado por la Municipalidad, que desempeñará la función de Coordinador/a Local de la Niñez, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

## DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Subsecretaría de la Niñez podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

- a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI
- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
- c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
- d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
- e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financieros presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.
- f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución de la QLN.
- g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio, la Subsecretaría enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la



comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicando las razones de este.

La Subsecretaría deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

#### **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO**

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

#### **DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS**

El nombramiento de la Subsecretaría de la Niñez, Doña **VERÓNICA SILVA VILLALOBOS**, consta en Decreto Supremo N° 2 del 13 de marzo del año 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El nombramiento del alcalde de MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, Don(a) **Roberto Elías Jacob Jure**, consta en (decreto Alcaldicio o Sentencia del Tribunal Calificador de elecciones) Decreto N 824 del lunes 26 de julio de 2021 .

#### **DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la Subsecretaría y uno (1) en poder de la Municipalidad ejecutora.

  
ROBERTO ELIAS JACOB JURE -  
ALCALDE(SA)  
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

  
VERÓNICA SILVA VILLALOBOS  
SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y FAMILIA

